RESOLUCION DGCCARN Nº 200 / 2019 Nº 205241

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ""YHU RAPE" ESTACIÓN DE SERVICIO VENTA DE COMBUSTIBLE, MINI SHOP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ESTELA MENDOZA CON REG. CTCA Nº I-585, CUYO PROPONENTE ES EL GRUPO VENTURA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS MIGUEL RUIZ DÍAZ VILLALBA, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 996, PADRON N° 1.258, UBICADO EN EL BARRIO ZONA ESTE- RUTA 13 TAPE GUARANÍ, DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 08 de noviembre de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.706/2019, de fecha 24/09/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **Lic. Estela Mendoza con Reg. CTCA Nº I-585,** cuyo proponente es el Grupo Ventura S.A., y su representante legal es el Señor **Luis Miguel Ruíz Díaz Villalba,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 996, Padrón N° 1.258,** ubicada en el Barrio Zona Este – Ruta 13 Tapé Guaraní, Distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora** Ing. **Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien recomienda el **RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 54.294/2.019, de fecha 24/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman.**----------

Que, el presente proyecto consiste en el diseño y construcción de una Estación de Servicios, en la cual se plantea llevar a cabo la venta de combustibles derivados del petróleo y artículos varios en un minimarket.----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 1.940,63 m^2, y de acuerdo al Plano de Proyecto se tiene previsto los siguientes usos: Cocina: 154,75 m^2 (7,97%); Depósito: 112,28 m^2 (5,79%); Lubricantes (oficina playeros): 157,04 m^2 (8,09%), Oficina administrativa: 152,79 m^2 (7,88%); Pasillos: 252,55 m^2 (13,01%), Sanitario (público): 245,30 m^2 (12,64%), Sanitarios (playeros y administración): 92,46 m^2 (4,76%), Shop (expendio de combustible): 773,46 m^2 (39,86%),.----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Nº 53.647/19** de fecha 23/10/2019, informa que: **1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- Según datos obtenidos del sitio Web del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, http://gis.mic.gov.py/ - MAPA DE ESTACIONES DE SERVICIOS; dentro del área de influencia de 1000 m se visualizan 2 Estaciones de Servicios.**----------

Que, debido a que a en el área de influencia de 1000 m, se visualizan 2 Estaciones de Servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes,** y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE:

Art. 1º **Rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente **Resolución.**----------

Art. 2º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205241 (doscientos cinco mil doscientos cuarenta y uno).----------

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales